DNCP/DNC N° 20305 / 2017

Asunción, 16 de Agosto de 2017.

Señor
Lic. Jorge Gonzalez
Responsable de UOC
Municipalidad de Iguazú
PRESENTE:

Ref.: Declaracion Desierta ID N° 333583 EXP N° 322150
"Adquisición de Semillas de Tomate y Fertilizantes para Productores del Distrito de Yguazú"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

- Recordamos que se encuentra vigente la Ley N° 2051/03 indica en su **Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA:** "*...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*

1. *que no se hubiera presentado oferta alguna;*
2. *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o;*
3. *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley....",*

Sin embargo, el dictamen de evaluación no expone los motivos de la declaración desierta, ajustarse también a lo establecido el **Art. 64** del **Decreto N° 21909/03** que indica:

"*...Contenido del Informe de Evaluación. Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes:*

1. *El acta de apertura de ofertas.*
2. *Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes.*
3. *Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, según el artículo 62 inciso 1 del Reglamento, la que deberá contener explicaciones respecto al incumplimiento de cada oferta, respecto a dichos requisitos.*
4. *Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos.*
5. *Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos;*
6. *Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes.*
7. *La fecha y lugar de elaboración, y*
8. *Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación...."*

Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico Verificador

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control